

## **MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO Y COOPERACIÓN ENTRE LA SECRETARÍA DE ENERGÍA DE HONDURAS Y PETRÓLEOS MEXICANOS**

**LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE ENERGÍA DE LA REPUBLICA DE HONDURAS, EN ADELANTE “SEN”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR ERICK TEJADA CARBAJAL, NOMBRADO MEDIANTE ACUERDO EJECUTIVO 84-2022 EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE ENERGÍA, Y PETRÓLEOS MEXICANOS, EN ADELANTE “PEMEX”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR OCTAVIO ROMERO OROPEZA EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ EN CONJUNTO COMO LAS “PARTES”, Y CADA UNA DE ELLAS EN LO INDIVIDUAL, UNA “PARTE”, HAN LLEGADO AL SIGUIENTE ENTENDIMIENTO:**

### **DECLARACIONES**

**SEN declara a través de su representante que:**

- a. Mediante Decreto Ejecutivo PCM-048-2017 publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 07 de agosto del año 2017 se crea la Secretaría de Estado en el Despacho de Energía, que es la institución rectora del sector energético nacional y de integración energética regional e internacional. Encargada entre otros de la exploración y explotación de los yacimientos de hidrocarburos sólidos, líquidos y gaseosos; Así mismo de la regulación, control y supervisión de las actividades de transformación, almacenamiento, transporte, distribución, comercialización y abastecimiento de combustibles derivados de petróleo, biocombustibles o portadores energéticos.
- b. Acredita su personalidad y facultades con fundamento en el PCM 007-2020 publicado en Diario Oficial La Gaceta el 31 de diciembre del año 2020, así como en el Acuerdo Ejecutivo 84-2022 del 10 de febrero del año 2022, en el que consta su nombramiento como Secretario de Estado en el Despacho de Energía; documento apostillado bajo el número 1259104 el 2 de marzo del año 2023, facultades que a la fecha no le han sido revocadas, limitadas o modificadas en forma alguna. Adicionalmente, cuenta con Pleno Poder otorgado por la Secretaría de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional de La República de Honduras, con fundamento en el Artículo 6 inciso 53 del Acuerdo No. 01-SG-2018 publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 06 de septiembre del año 2018; documento apostillado bajo el número 1259515 el 2 de marzo del año 2023.
- c. Durante la celebración de este Memorándum, no incurrió en hechos de corrupción ni tiene conocimiento que se hubieran realizado este tipo de actos, en relación con este Memorándum.
- d. Conoce y cumplirá las leyes y obligaciones anticorrupción en todos los aspectos materiales.
- e. No ha realizado, ofrecido, autorizado o aceptado, y no realizará, ofrecerá, autorizará ni aceptará ningún hecho de corrupción.

- f. Recibe por parte de PEMEX las Políticas Internas Anticorrupción de Petróleos Mexicanos, mismas que son: (i) Políticas y Lineamientos Anticorrupción para Petróleos Mexicanos, Empresas Productivas Subsidiarias y en su caso, empresas Filiales, (ii) Código de Ética de Petróleos Mexicanos, sus Empresas Productivas Subsidiarias y Empresas Filiales, (iii) Código de Conducta de Petróleos Mexicanos, sus Empresas Productivas Subsidiarias y, en su caso, Empresas Filiales, (iv) Políticas y Lineamientos para el Desarrollo de la Devida Diligencia en Petróleos Mexicanos, sus Empresas Productivas Subsidiarias y, en su caso, Empresas Filiales, en Materia de Ética e Integridad Corporativa, disponibles para su consulta en las siguientes direcciones electrónicas:

- [https://www.pemex.com/etica\\_y\\_transparencia/etica/Documents/codigo\\_de\\_etica\\_122019.pdf](https://www.pemex.com/etica_y_transparencia/etica/Documents/codigo_de_etica_122019.pdf)
- [https://www.pemex.com/acerca/marco\\_normativo/Documents/codigos/cc\\_2019.pdf](https://www.pemex.com/acerca/marco_normativo/Documents/codigos/cc_2019.pdf)
- <https://www.pemex.com/Documents/dof/politica-anticorrupcion.pdf>
- <https://www.pemex.com/Documents/dof/debida-diligencia2021.pdf>

- g. Conoce las Políticas Internas Anticorrupción de Pemex y ha ingresado a las ligas señaladas en la definición de Políticas Internas Anticorrupción de Pemex.

#### **PEMEX declara a través de su representante legal que:**

- a. Es una empresa productiva del Estado, de propiedad exclusiva del Gobierno Federal con personalidad jurídica y patrimonio propios, que goza de autonomía técnica, operativa y de gestión, y tiene como fin el desarrollo de actividades empresariales, económicas, industriales y comerciales en términos de su objeto, generando valor económico y rentabilidad para el Estado Mexicano. Tiene por objeto llevar a cabo la exploración y extracción del petróleo y de los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos, así como su recolección, venta y comercialización, para cuyo cumplimiento puede celebrar toda clase de actos jurídicos, entre otros, convenios contratos, alianzas y asociaciones, con personas físicas o morales de los sectores público, privado o social, nacional o internacional, en términos de la Ley de Petróleos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2014.
- b. Acredita su personalidad y facultades con fundamento en el artículo 46, fracción I, de la Ley de Petróleos Mexicanos y artículo 10, fracción XVI, del Estatuto Orgánico de Petróleos Mexicanos vigente, mismas que a la fecha no le han sido revocadas, limitadas o modificadas en forma alguna.
- c. Durante la celebración de este Memorándum, no incurrió en actividades de corrupción ni tiene conocimiento que se hubieran realizado este tipo de actos, en relación con este Memorándum.

Las Partes declaran, a través de sus representantes legales, que:

1. Conocen la Carta Internacional de Derechos Humanos y los principios relativos a los derechos fundamentales establecidos en la Declaración de la Organización Internacional del Trabajo relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo.

2. Se obligan a respetar, durante la ejecución del Memorándum, los Derechos Humanos.

3. Durante la ejecución del Memorándum y mientras los derechos y obligaciones del mismo se encuentren vigentes, no tuvieron conocimiento, cometieron ni cometerán hechos de corrupción. Asimismo, que tienen pleno conocimiento y darán cumplimiento a las Leyes y Obligaciones Anticorrupción que sean aplicables en ambos países.

4. Durante la ejecución del Memorándum se guiarán por altos estándares de protección de los Derechos Humanos e inclusión de su personal, comunidades y sociedad en general.

En consideración de las declaraciones anteriores, las Partes convienen en sujetarse a las siguientes:

## CLÁUSULAS

### 1. El objeto del Memorándum es:

- A. Establecer, sin fines de remuneración, un marco de cooperación para facilitar el intercambio de conocimiento técnico, legal, información, experiencias y mejores prácticas en toda la cadena de valor en materia de hidrocarburos.
- B. Reafirmar su compromiso para impulsar el desarrollo sostenible del sector energético.
- C. Reconocer la importancia de impulsar una relación de beneficio mutuo no remunerado, para el interés de ambas Partes, así como del intercambio de habilidades, experiencia y conocimiento a través de un esfuerzo de cooperación.

### 2. Principios Básicos

- 2.1 Este Memorándum establece las bases para la futura cooperación entre las Partes.
- 2.2 Las Partes reconocen que este Memorándum no representa de ninguna manera compromisos financieros, contractuales o legales ni ningún tipo de gasto financiero.
- 2.3 Este Memorándum no representa la creación de ningún tipo de sociedad, asociación, contrato, alianza, empresa conjunta, joint venture, corporación ni ningún tipo de asociación legal.

### 3. Alcance de Cooperación

Las Partes acuerdan que este Memorándum será la base para discutir el alcance de la futura cooperación y colaboración entre las mismas, las cuales podrán incluir de manera enunciativa y no limitativa:

- Cooperación académica, científica y técnica.
- Intercambio de experiencias y mejores prácticas a través de visitas, conferencias y talleres.
- Evaluación y cooperación en el desarrollo de las actividades de la cadena de valor en materia de hidrocarburos.
- Marco jurídico aplicable al sector hidrocarburos, evaluación y análisis de esquemas contractuales.
- Evaluar áreas de cooperación e interés mutuo relacionadas al comercio y mercadeo de productos en mercados internacionales.
- Desarrollar programas de intercambio de especialistas a través de programas de entrenamiento.
- Intercambio de mejores prácticas relacionadas a seguridad industrial y salud en el ambiente de trabajo.
- Intercambio de experiencias y mejores prácticas en el desarrollo y uso de tecnología.

#### **4. Grupo de Coordinación**

Se creará un grupo de coordinación para mantener un mecanismo de comunicación efectiva entre las Partes, así como para administrar y coordinar las tareas y actividades que se llevarán a cabo bajo este Memorándum, coordinado por los puntos focales establecidos en el numeral 8.

El grupo de coordinación elaborará un plan de trabajo que contenga las actividades que serán desarrolladas por las Partes en el marco del presente Memorándum.

#### **5. Costos**

De conformidad con la cláusula 2.2, se acuerda que cada una de las Partes será responsable de cubrir sus propios costos incurridos en relación con las actividades llevadas a cabo bajo este Memorándum. Ninguna de las Partes tendrá la autoridad para incurrir en obligaciones monetarias u otro tipo de obligación en nombre de la otra Parte.

#### **6. Confidencialidad**

Las Partes acuerdan que los términos y condiciones de este Memorándum, así como los datos legales, técnicos, comerciales y demás información que se relacione con el mismo, obtenida de la otra Parte a través de cualquiera de sus funcionarios, incluyendo directores, empleados u otros representantes (en adelante, "Información Confidencial"), deberá ser tratada como confidencial, conforme la legislación vigente en cada una de las Partes y no podrá ser revelada sin el consentimiento expreso de la otra Parte.

"Las Partes" se obligan a adoptar las medidas necesarias a efectos de garantizar que su personal tendrá la máxima discreción y secreto profesional con respecto a cualquier información propia de "PEMEX" o de la "SEN" sobre la que lleguen a tener acceso con motivo del presente Memorándum. Asimismo, se comprometen

a no publicar ni divulgar ningún dato que se considere confidencial conforme la legislación vigente en cada una de las Partes.

No obstante lo anterior, esta obligación de confidencialidad no aplicará a información que (i) haya sido conocida por cualquiera de las Partes o hubiere estado a su alcance sin restricción alguna y sin limitaciones de confidencialidad, (ii) sea o pase a ser del dominio público a través de un tercero siempre que no sea debido a la violación de la otra Parte respecto de las obligaciones de confidencialidad contenidas en el Memorándum, (iii) le fuere proporcionada a cualquiera de las Partes por una fuente distinta a ellas, siempre que dicha fuente no tuviere una obligación de confidencialidad en relación con la información en cuestión, o (iv) deba ser revelada por alguna de las Partes de conformidad con requerimientos gubernamentales, administrativos o judiciales a los cuales dicha Parte esté sujeta, en el entendido de que la Parte divulgante notificará, a la brevedad a la otra Parte sobre dicho requerimiento.

- 6.1** La Parte receptora puede revelar la Información Confidencial sin el previo consentimiento escrito de la Parte divulgante, a una Filial (según se define más adelante), siempre que la Parte receptora garantice la adhesión de dicha Filial a las condiciones de este Memorándum.  
"Filial" significará con respecto a cualquiera de las Partes: Cualquier compañía o entidad legal que i) controle de manera directa o indirecta a dicha Parte, o ii) que sea controlada de manera directa o indirecta por dicha Parte o iii) esté controlada de manera directa o indirecta por una compañía o entidad que controla de manera directa o indirecta a dicha Parte. Para efectos del Memorándum, "control" significa el derecho a ejercitar el 50% (cincuenta por ciento) o más de los derechos de voto en el nombramiento de los directores de esa compañía o entidad.
- 6.2** Con sujeción a las leyes aplicables, la Parte receptora tendrá derecho a revelar la Información Confidencial sin el previo consentimiento escrito de la Parte divulgante, a las personas siguientes:
  - 6.2.1** empleados, funcionarios y directores de la Parte receptora quienes tengan necesidad de conocer la Información Confidencial;
  - 6.2.2** empleados, funcionarios y directores de una Filial, quienes tengan necesidad de conocer Información Confidencial;
  - 6.2.3** cualquier consultor o agente de la Parte receptora a los efectos de evaluar la Información Confidencial;
  - 6.2.4** cualquier autoridad gubernamental o autoridad de la bolsa de valores siempre que la revelación sea requerida de conformidad con la ley aplicable, regulación de la bolsa de valores o por una orden, resolución, decreto, regulación, dictamen o norma gubernamental.
- 6.3** La Parte receptora y sus Filiales, de existir alguna, solamente usarán o permitirán el uso de la Información Confidencial revelada a tenor de este Memorándum.
- 6.4** La Parte receptora será responsable de garantizar que todas las personas a quienes se revele la Información Confidencial a tenor de este Memorándum mantendrán dicha Información Confidencial, no la revelarán ni divulgarán a

ninguna persona no autorizada y no utilizará dicha información para ningún otro propósito que no sea el propósito expresado en el párrafo 6.3 anterior.

## 6.5

Con sujeción a la ley aplicable, la Información Confidencial permanecerá siendo de propiedad de la Parte divulgante, y la Parte divulgante puede solicitar la devolución de esta en cualquier momento tras la entrega de un aviso escrito a la Parte receptora. Después de los 30 días del recibo de dicho aviso, la Parte receptora (o su Filial, de ser el caso) devolverá toda la Información Confidencial original y destruirá o hará que se destruyan todas las copias y reproducciones (en cualquier forma) que tenga en su posesión y en la posesión de las personas a quienes esta fue revelada de conformidad con este Memorándum, con la excepción de:

### 6.5.1

algunos materiales que deba conservar como exige la ley, regulación o reglamentos de las bolsas de valores, o por una orden, resolución, decreto, reglamento, dictamen o norma gubernamental, de una entidad jurisdiccional u otra autoridad, previo aviso escrito de la Parte receptora a la Parte divulgante,

### 6.5.2

actas, resoluciones o documentos similares de su junta directiva o gerencia, o materiales introductorios relativos a la discusión de una posible cooperación necesarios para que la Parte receptora obtenga la correspondiente aprobación interna con respecto a dicha posible cooperación, previo aviso escrito de la Parte receptora a la Parte divulgante;

Sin perjuicio de lo anterior, se entiende y se acuerda que la Información Confidencial podrá ser guardada en forma automática (respaldo) por el equipo informático de la Parte receptora.

En este sentido, la Parte receptora podrá mantener los archivos guardados por el sistema de cómputo que por su naturaleza llevan a cabo dicha función derivado de los procedimientos normales de retención de información, o que de otra forma sean almacenados por la Parte receptora conforme a sus procedimientos o estándares internos, los cuales quedarán sujetos a los términos y obligaciones establecidos en este Memorándum para la Información Confidencial y, por lo tanto, no podrán ser consultados por la Parte receptora para otros fines, incluyendo sin limitar a la Información Confidencial no escrita.

Siempre con sujeción a las leyes aplicables en el territorio de cada una de las Partes, ninguna de las Partes será responsable por una acción iniciada por una contra la otra por daños y perjuicios indirectos o consecuentes que sean el resultado o se deriven de este Memorándum, incluyendo, entre otros, la pérdida de ganancia indirecta, las interrupciones en el negocio, lucro cesante o daño emergente, cualquiera que sea la causa que haya ocasionado los mismos.

Las obligaciones de confidencialidad continuarán en efecto por un periodo de cinco (5) años contados a partir de la fecha de terminación del presente Memorándum o el periodo que establezca la ley aplicable y vigente en cada una de las Partes con respecto a cierta Información Confidencial, cualquiera que sea el plazo mayor.

Ninguna Parte podrá emitir ni enviar anuncios públicos, comunicados de prensa, circulares ni ningún tipo de comunicación referente a este Memorándum a menos que cuente con el consentimiento escrito de la otra Parte.

## 7. Limitantes de Responsabilidad y Efecto No-vinculante

Este Memorándum no intenta crear ningún tipo de obligación vinculante legal entre las Partes, salvo por lo dispuesto en la cláusula 6 (Confidencialidad).

## 8. Designación de Puntos Focales y Domicilio Convencional para Avisos y Comunicaciones.

Todos los avisos y comunicaciones entre las Partes deberán hacerse por escrito en idioma español y tendrán efectos cuando sean acusados de recibidos por el destinatario por escrito o por correo electrónico, en las direcciones indicadas a continuación a través de los puntos focales designados:

### SEN:

#### Punto focal técnico:

Nombre: Carlos Luis Posas Guevara

Cargo: Director General de Comercialización de Hidrocarburos y Biocombustibles

Domicilio: Tegucigalpa

Teléfono: +504 9670-0506

Correo: [carlosposas@sen.hn](mailto:carlosposas@sen.hn)

Punto focal de coordinación y gestión de cooperación:

Nombre: Gloria Dolores Alvarenga González

Cargo: Directora de Cooperación Externa

Domicilio: Tegucigalpa

teléfono: +50499981996

Correo: [galvarenga@sen.hn](mailto:galvarenga@sen.hn)

### PEMEX:

Nombre: María Elena Badiuk Gonzalez

Cargo: S.P.A Coordinación de Asuntos Internacionales

Domicilio: Av. Marina Nacional No. 329, piso 44, Torre Ejecutiva

Col. Verónica Anzures, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11,300, Ciudad de México, México

Teléfono: +525519442500 ext.57097

Correo: [elena.badiuk@pemex.com](mailto:elena.badiuk@pemex.com)

Los domicilios y las personas señaladas anteriormente podrán ser sustituidos, siempre que sea notificando por escrito a la otra parte con 5 (cinco) días hábiles de anticipación.

## 9. Solución de Controversias.

En caso de que durante la ejecución este Memorándum surjan controversias, las Partes se comprometen a resolverlas de manera amistosa, dentro de un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados a partir de la fecha en que cualquiera de las Partes notifique la controversia a la otra.

De no llegar a un acuerdo en el plazo estipulado anteriormente, las Partes podrán acordar ampliarlo hasta por treinta (30) días hábiles, en caso de persistir la controversia, el presente Memorándum se dará por terminado.

#### 10. **Obligaciones en Materia de Transparencia.**

Conforme lo establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los criterios y resoluciones emitidas por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Leyes de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Honduras y demás leyes aplicables a la materia, PEMEX y SEN son considerados como sujetos obligados a proporcionar a cualquier persona, bajo el principio de máxima publicidad, toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o que tenga en su posesión, observando los supuestos de reserva o confidencialidad y protección de datos personales que son aplicables. Por lo que, la confidencialidad que existe en la relación jurídica entre las Partes, en ningún momento puede contravenir las obligaciones contenidas en las leyes antes citadas.

#### 11. **Obligaciones en Materia de Protección de Datos Personales.**

Conforme lo establece la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y en los criterios y resoluciones emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Honduras, PEMEX y SEN son considerados como sujetos obligados a proteger los datos personales que trata, bajo los principios de licitud, consentimiento, información, calidad, finalidad, lealtad, proporcionalidad y responsabilidad, así como con los deberes de seguridad y confidencialidad.

En este sentido, las Partes manifiestan cumplir con la normatividad mexicana y hondureña vigente en materia de protección de datos personales, y en particular, con las medidas de seguridad de carácter administrativo, físico y técnico que permiten proteger los datos personales contra pérdida, destrucción no autorizada, robo, extravío, copia no autorizada, uso, acceso o tratamiento no autorizado, así como contra daño, alteración o modificación no autorizada, correspondientes a los datos personales que se le proporcione o a los cuales tenga acceso en virtud de este Memorándum, para su protección cuando se encuentren en los sistemas informáticos, plataformas, aplicaciones, archivos electrónicos, y en general, en cualquier activo que se encuentre protegido por la política de seguridad de la información de las Partes.

Por lo tanto, las Partes se comprometen a tratar los datos personales para los fines de cumplir con el objeto del Memorándum y de conformidad con los términos de confidencialidad establecidos en el mismo, y secreto profesional respecto de todos los datos personales que conozcan y a los que tengan acceso durante la ejecución del presente Memorándum.



## 12. Anticorrupción

Las Partes se obligan durante la ejecución de este Memorándum, y en tanto los derechos y obligaciones del mismo se encuentren vigentes, a:

- (a) Cumplir con las Leyes y Obligaciones Anticorrupción vigentes;
- (b) adoptar y mantener un sistema de control interno y un programa de cumplimiento para la prevención de Hechos de Corrupción y otros delitos de conformidad con las Leyes y Obligaciones Anticorrupción en relación con este Memorándum;
- (c) ni la Parte, ni sus funcionarios, directores, empleados, personas asociadas o Terceras Partes llevarán a cabo Hechos de Corrupción;
- (d) mantener sus libros y registros financieros precisos y razonablemente detallados de acuerdo con las Leyes y Obligaciones Anticorrupción que le sean aplicables;
- (e) notificar lo antes posible a la otra Parte de cualquier investigación o procedimiento iniciado por una autoridad gubernamental en relación con una presunta violación de las Leyes y Obligaciones Anticorrupción de dicha Parte o sus Filiales, o cualquiera de sus directores, funcionarios, empleados, personal o cualquier otra parte, en relación con las operaciones y actividades previstas en este Memorándum. Dicha Parte hará todos los esfuerzos razonables para mantener a la otra Parte informada sobre el progreso y la disposición de dicha investigación o procedimiento, excepto que dicha Parte no estará obligada a revelar a la otra Parte cualquier información que se considere legalmente privilegiada; y
- (f) evitar cualquier conflicto de intereses entre sus propios intereses (incluidos los intereses de sus Filiales) y los intereses de Pemex Exploración y Producción al tratar con proveedores, clientes y todas las demás organizaciones o personas que realizan o buscan hacer negocios con las Partes, en relación con las actividades contempladas en este Memorándum.

En caso de que durante la vigencia del Memorándum, alguna de las Partes sea condenada o sancionada mediante sentencia o resolución por Autoridad Gubernamental o instancia competente, o bien, cuando, confiese haber cometido algún delito o infracción, o se hubiera allanado como parte de un procedimiento en la materia, como resultado de un Hecho de Corrupción e incumpla con las Leyes y Obligaciones Anticorrupción vigentes en cada una de las Partes, así como a las obligaciones previstas en esta cláusula, las Partes acuerdan que procurarán remediar cualquier beneficio indebido obtenido por hechos de corrupción y cuando ello no resulte posible, las mismas aceptan y convienen que la parte afectada tendrá derecho a terminar anticipadamente este Memorándum.

Para efectos de este Memorándum “hechos de corrupción” significa, cualquier acto u omisión con el propósito de (i) pagar, ofrecer, dar, autorizar la entrega o prometer dar, a cualquier persona (incluidos los particulares, organizaciones comerciales, partidos políticos o funcionarios públicos) (“Persona”), o solicitar, aceptar o estar

de acuerdo en aceptar de cualquier Persona, ya sea directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para a) influir en cualquier acto o decisión del destinatario en su capacidad; b) inducir al destinatario a realizar u omitir cualquier acto que viole un deber de buena fe, imparcialidad o confianza, o recompensar al destinatario por actuar de manera inapropiada; o c) obtener, influir, inducir o recompensar cualquier ventaja inadecuada, o donde el destinatario estaría actuando de manera incorrecta al recibir la cosa de valor, o cualquiera que pudiere implicar la violación de las Leyes y Obligaciones Anticorrupción aplicables; (ii) el uso de recursos para el Lavado de Dinero o el financiamiento al terrorismo, o de otra manera tratar con recursos de procedencia ilícita, cuya realización puede dar lugar a un Tipo de Corrupción conforme se señala en el Anexo IV, de las Políticas y Lineamientos; (iii) empleo de intermediarios como esquema de triangulación, para evadir el cumplimiento de una ley u ordenamiento nacional o extranjero a que se esté obligado o cualquier tipo de empleo ilícito, y (iv) de manera enunciativa más no limitativa: el encubrimiento, ocultamiento, incitación, ayuda, instigación, coacción, patrocinio en contrataciones o selección de personal y desvío de recursos.

### **13. Vigencia y Renovación**

Este Memorándum tendrá una vigencia de 2 años, contado a partir de la fecha de firma del mismo y, se renovará automáticamente por periodos de un año, a menos de que cualquiera de las Partes notifique por escrito a la otra, su intención de no renovarlo, con por lo menos 30 (treinta) días de anticipación a la fecha en el que debiese ser renovado.

### **14. Modificaciones**

Con la finalidad de dar cabal cumplimiento al objeto del presente Memorándum, "Las Partes" convienen que: previa comunicación oficial a través de las Partes, podrán agregar compromisos conjuntos que no modifiquen los objetivos del mismo, a través de reuniones que se realicen en el marco de la ejecución del presente Memorándum.

Asimismo, "Las Partes" convienen que el presente Memorándum podrá ser modificado de común acuerdo. Las modificaciones que se realicen deberán constar por escrito entre las Partes y deberán ser anexados al presente Memorándum a través del intercambio de notas por las Partes, surtiendo sus efectos a partir de la notificación de recibo de dicha comunicación.

### **15. Arreglo No-exclusivo**

Ninguna de las Partes requerirá aprobación de la otra Parte para conducir discusiones o negociaciones con terceros sobre cualquier tema, inclusive la negociación de algún otro memorándum de entendimiento.

En testimonio de lo cual, las Partes firman este Memorándum, en dos ejemplares originales, en idioma español, a los 7 días del mes de marzo del año 2023.

PETROLEOS MEXICANOS



Octavio Romero Oropeza  
Director General

SECRETARIA DE ENERGIA DE LA  
REPUBLICA DE HONDURAS



Erick Tejada Carbajal  
Secretario de Estado en el  
 Despacho de Energía